

14 MAY 2020

RESOLUCIÓN C.O.E. N° 7

VISTAS las resoluciones COE N° 14 y N° 15 del 8 de mayo de 2020 ;

CONSIDERANDO

Que en las citadas resoluciones se aprueban los protocolos destinados a regular, entre otras actividades, la de los profesionales liberales y la de las actividades y servicios vinculados al mantenimiento, remodelaciones y construcciones de obras nuevas, incluidas instalaciones (construcción civil/obra privada).

Que la diversidad de realidades con las que cada actividad se enfrenta en el contexto epidemiológico actual, torna la actividad reglamentaria en una tarea dinámica, que debe adaptarse en la medida en que surjan situaciones que así lo ameriten, de manera de poder mantener la operatividad de las normas y la concordancia con el espíritu que las inspiró.

Que, en tal sentido, resulta necesario establecer precisiones con respecto a las disposiciones incluidas en los protocolos de aprobados por las resoluciones del visto.

Por ello,

EL SECRETARIO DEL
COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° - DEJAR ESTABLECIDO que, para el caso de las obras alcanzadas por el "protocolo para actividades y servicios vinculados al mantenimiento, remodelaciones y construcciones de obras nuevas, incluidas instalaciones (construcción civil/obra privada)", el inicio de éstas, en los casos en que deban realizarse dentro de Barrios Privados o Countries, estará supeditado a la previa autorización por parte de los consorcios de administración.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR ESTABLECIDO que se considerará a las actividades y servicios que prestan los profesionales vinculados a la Psicología y Fonoaudiología, dentro de la considerada como Profesiones Liberales, debiendo los mismos adherirse al protocolo aprobado por Resolución COE N° 14-2020.

ARTÍCULO 3°- REEMPLAZAR, en el punto "Atención de Clientes y Recepción de Documentación" del protocolo para el ejercicio de profesiones liberales, aprobado por Resolución COE N° 14-2020, el texto que expresa: "No se permitirá la atención de clientes en los estudios, la comunicación deberá ser no presencial (correo electrónico, página web, vía telefónica, todo otro medio dispuesto por el estudio)" por el siguiente:

"La atención de clientes o pacientes en los estudios o consultorios, según correspondiere, deberá ser restringida en la manera de lo posible. Para aquellos casos en que la interacción no pudiera realizarse de manera remota (correo electrónico, página web, vía telefónica, todo otro medio dispuesto por el estudio), se deberá implementar un sistema de turnos, y tomarse los recaudos previstos en el punto "Aspectos básicos de prevención de los Estudios y/o consultoras respecto de terceros".

Para los casos en que, por la naturaleza de la actividad a realizarse, el profesional se viera obligado a concurrir a una ubicación distinta a la de su estudio, deberá hacerlo tomando las precauciones previstas en el presente protocolo."

ARTÍCULO 4°- COMUNICAR.



CLAUDIO ADOLFO MALEY
MINISTRO DE SEGURIDAD